ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN RIFT

ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

CAPÍTULO PRIMERO
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1 - Nombre - La persona jurídica que se constituye, se denomina, **FUNDACION RIFT** es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2 - Naturaleza – FUNDACIÓN RIFT es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3 - Domicilio - El domicilio principal de **FUNDACION RIFT**, es Madrid, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la dirección CARRERA 1° # 6-79 Rodeo Madrid Cundinamarca; pero podrá, por determinación de la Junta directiva establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4 - Duración - FUNDACIÓN RIFT, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos**.**

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y D ESARROLLO

ARTÍCULO 5 – **Objeto –** LA FUNDACIÓN RIFT e s una entidad sin ánimo de lucro de carácter privado e independiente de otras entidades de carácter económico, político de otra índole que está orientada a trabajar por el desarrollo social y el fomentar el deporte.

La fundación RIFT tendrá como objeto adelantar eventos y programas recreativos, de cuidado personal, deportivos, educativos y de salud para mejorar la calidad de vida enfocado en las personas o familias de la comunidad.

Para el desarrollo de su objeto social la FUNDACIÓN RIFT percibirá dineros o pecunio alguno, así como adquirir, poseer, enajenar muebles e inmuebles, así como tomarlos en administración o arriendo. Trabajará en convenio o alianza estratégica con la comunidad, cooperativas, fundaciones y entidades no gubernamentales y privadas, nacionales o extranjeras que permitan su cumplimiento

Los objetivos específicos de La fundación Rift serán:

- Colaborar con entidades públicas o privadas culturales, sociales y deportivas, principalmente aquellas que estén relacionadas con el objeto social de la Fundación RIFT.

- Promover y patrocinar deportistas con discapacidad. Entendiendo, que cualquier persona con discapacidad debe sentirse como un deportista de alto nivel, cuando así lo requiere el deporte practicado, como una forma de hacer realidad la integración social de la persona.

- Contribuir al desarrollo de manifestaciones y/o actividades deportivas, culturales o sociales.

- Contribuir a la creación de premios, eventos y actos que sirvan para impulsar y destacar a deportistas.

- Suministrar mercado, enseres u otros elementos como implementos deportivos, medicamentos y/o suplementos para el buen desarrollo de las personas o familias de la comunidad.

- Acompañamiento, mejoramiento y embellecimiento de los espacios públicos, educativos, recreativos y culturales.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

LA FUNDACIÓN RIFT podrá para el cumplimiento de su objeto:

- Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades; entre ellos celebrar contratos, convenios, proyectos y asociarse con entidades con o sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional, (con cada institución o entidad se diligenciarán las condiciones y compromisos establecidos según la naturaleza del caso)

- Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.

- Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN RIFT.

- Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN RIFT, sus actividades, programas y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.

- Realizar sus actividades, programas y proyectos que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de LA FUNDACIÓN RIFT.

- Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social y deportivo, para el desarrollo de este, el bienestar de los asociados y la población objeto en la adquisición de bienes,muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN RIFT.

- Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras u otras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o

proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios, firma de contratos y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

- Estimular la investigación y, en consecuencia, la producción de conocimiento relacionado con las practicas educativas que consideren al equipo interdisciplinario que apoyan el trabajo con este tipo de población.

- Crear núcleos o subsedes en lugares estratégicos del departamento y del país que faciliten el acceso de la población que no puede llegar a la sede central.

CAPÍTULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 6 - Clases - Los asociados de **LA FUNDACIÓN RIFT** son:

- **Son Asociados Fundadores** de la FUNDACION R I F T las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de LA FUNDACIÓN RIFT e hicieron los primeros aportes para su conformación.

  Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, RUTH OTILIA MARTINEZ PULIDO Y HUGO CORREA quienes suscribieron los presentes estatutos y el acta de constitución.

- **Son Asociados Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Junta Directiva.

- **Son Asociados benefactores**, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, contribuyan económicamente como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Junta Directiva

- **Son Asociados Honorarios** de **LA FUNDACIÓN RIFT** las personas naturales y jurídicas que, por sus excepcionales aportes, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expida al respecto.

ARTÍCULO 7 - Derechos de los asociados.

Son derechos de los asociados en general:

- Participar en las actividades de LA FUNDACIÓN RIFT conforme a las condiciones quepara ellos se establezcan.

- Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de LA FUNDACIÓN RIFT.

- Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva cuando corresponda.

- Representar a LA FUNDACIÓN RIFT con previa autorización de la Junta Directiva, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.

- Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.

- Retirarse voluntariamente de LA FUNDACIÓN RIFT según lo prescrito en estos estatutos.

- Proponer reformas de estatutos.

- Apelar las decisiones sancionatorias.

ARTÍCULO 8 - Deberes de los asociados. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA FUNDACIÓN RIFT y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Junta Directiva y especialmente:

- Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente, estos aportes entendidos como apoyos en especie, en actividades asignadas como eventos, proyectos, contratos y convenios que se generen y otros conceptos desarrollados en y para LA FUNDACIÓN RIFT, designados por la Junta Directiva y todo miembro que participe como adherente.
  En caso de requerir aportes económicos por parte de los asociados y adherentes, la Junta Directiva fijara el monto según las necesidades de LA FUNDACIÓN RIFT.

- Comprometerse a participar en las actividades de LA FUNDACIÓN RIFT.

- Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para LA FUNDACIÓN RIFT su condición de integrante de esta organización.

- Solicitar la convocatoria de la Junta Directiva, de acuerdo con estos estatutos.

- Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.

- Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Junta Directiva.

- Velar por la buena imagen de LA FUNDACIÓN RIFT.

- Acatar las decisiones tomadas por la Junta Directiva.

- Comprometerse con los principios y fundamentos de LA FUNDACIÓN RIFT.
- Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.

- Obrar en sus relaciones con LA FUNDACIÓN RIFT y la comunidad con ética y lealtad.

- Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de LA FUNDACIÓN RIFT.

- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas porla Junta Directiva, según su categoría de integrante.

- Representar con responsabilidad la participación de LA FUNDACIÓN RIFT en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.

- Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva desde la hora fijada para su inicio hasta que finalice el orden del día.

- Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 9 - Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de **FUNDACIÓN RIFT**

- Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de **LA FUNDACIÓN RIFT** o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.

- Discriminar, actuando como miembro de **LA FUNDACIÓN RIFT**, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

- Usar el nombre y demás bienes de **LA FUNDACIÓN RIFT** con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

- Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las reunionesde junta o alterar su normal desarrollo.

- Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de **LA FUNDACIÓN RIFT**, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de **LA FUNDACIÓN RIFT.**

ARTÍCULO 10 - Sanciones. - LA FUNDACIÓN RIFT podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones**. - Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado**. - La Junta Directiva podrásuspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

    - Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva.
    - Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
    - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

- **Expulsión. -** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

    - Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de LA FUNDACIÓN RIFT, la declaración de principios o las disposiciones de la Junta Directiva.

    - Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manualético y moral de LA FUNDACIÓN RIFT.

    - Acumulación de dos (2) suspensiones temporales.

    - Incumplimiento de confidencialidad en los documentos de LA FUNDACIÓN RIFT.

- **Otras sanciones. -** También podrá imponer **LA FUNDACIÓN RIFT** otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados y corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 11 - Retiro de asociados. - El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN RIFT, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

PARAGRAFO: Los bienes e inmuebles que se adquieran pertenecerán a LA FUNDACIÓN RIFT, los asociados fundadores, adherentes u honorarios no tiene ningún poder sobre ellos, por lo tanto, no podrá llevárselos.

ARTÍCULO 12 - Expulsión de asociados. - La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 13 - Órganos de Administración. - **LA FUNDACIÓN RIFT** tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Representante Legal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14 - Asamblea General - Esta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Está constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos**.**

ARTÍCULO 15 - Funciones. - Son funciones de la Asamblea General:

- Aprobar su propio reglamento.

- Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN RIFT y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.

- Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.

- Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACION RIFT, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.

- Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los asociados de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de 4 años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentas en planchas, por el sistema de cuociente electoral.

- Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.

- Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN RIFT, en los términos de estos estatutos.

- Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN RIFT, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.

- Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.

- Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.

- Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.

- Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.

- Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN RIFT.

- Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.

- Propender por el bienestar de los asociados.

- Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN RIFT y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 16 - Reuniones - La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de junio y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN RIFT. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA FUNDACIÓN RIFT.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una

nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 17 - Convocatorias. - Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en. cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 18 - OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 19 - Quórum - La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias.
Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 20 - Mayorías - Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN RIFT.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 21 - Límites a la representación. Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22 - Naturaleza. – La Junta Directiva es un órgano permanente, elegido por la Asamblea General, está integrada por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos, para un periodo de 4 años. Estará conformada por:

- Presidente (Represente legal)
- Vicepresidente (Represente legal suplente)
- Secretario
- Tesorero

ARTÍCULO 23 - Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- Ser integrante activo de LA FUNDACIÓN RIFT.
- Estar a paz y salvo en el momento de la elección.
- No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de LA FUNDACIÓN RIFT.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTÍCULO 24 – Renuncias - Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a 3 reuniones consecutivas o 3 no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

PARAGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 20.

ARTÍCULO 25 - Decisiones - Las Decisiones de la Junta Directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus

integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO 26 – Funciones - Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.

- Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.

- Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.

- Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación RIFT.

- Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el presidente y el secretario general comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.

- Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- Autorizar al representante legal para comprar, vender bienes y para celebrar fundadores contratos cuyo valor exceda el 10% de la participación de los socios

- Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el presidente debe presentar luego a la Asamblea General.

- Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.

- Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación RIFT.

- Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 27 - Reuniones - La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita, llamada telefónica, correo electrónico o WhatsApp del presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita, llamada telefónica, correo electrónico o WhatsApp del presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes, a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28 – Elección - El presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de **LA FUNDACIÓN RIFT** y es elegido por la Junta Directiva, para un periodo de 4 años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 29 – Funciones - Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

- Actuar como representante legal de **LA FUNDACIÓN RIFT**

- Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de LA FUNDACIÓN RIFT.

- Velar por los intereses de **LA FUNDACIÓN RIFT** debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de LA FUNDACIÓN RIFT; sin dicha firma tales actos no tendrán valides.

- Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de LA FUNDACIÓN RIFT.

- Ordenar los gastos y firmar juntamente con el tesorero de **LA FUNDACIÓN RIFT** los pagos, dentro de sus limitaciones.

- Aprobar los actos y contratos que comprometan a **LA FUNDACIÓN RIFT** y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.

- Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.

- Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de LA FUNDACIÓN RIFT.

- Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

- Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de **LA FUNDACIÓN RIFT**.

- Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de **LA FUNDACIÓN RIFT** cuando éstos excedan de $10.000.000 (DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE) necesita de autorización previa de la Junta Directiva.

- Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.

- Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.

- Velara que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

PARAGRAFO: Vicepresidente: el vicepresidente será el Suplente legal del presidente de la Junta Directiva de **LA FUNDACIÓN RIFT,** quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 30 - Funciones - El secretario general será el responsable de las actas de **LA FUNDACIÓN RIFT** y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas juntamente con el presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- Refrendar la firma del presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de **LA FUNDACIÓN RIFT**.
- Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- Realizar un inventario general de **LA FUNDACIÓN RIFT** con el tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

TESORERO

ARTÍCULO 31 - Funciones - El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario, firma junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

CAPITULO QUINTO PATRIMONIO

ARTÍCULO 32 - Patrimonio - El patrimonio de **LA FUNDACIÓN RIFT** está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: LA FUNDACIÓN RIFT emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de $ 200.000 (DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE) los cuales fueron aportados en efectivo por la representante legal y el suplente. La Asamblea general determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 33 - Origen de los Fondos - Los Fondos de **LA FUNDACIÓN RIFT** provienen de:

- Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de **LA FUNDACIÓN RIFT**

- El producto de contratos, convenios o eventos que celebre **LA FUNDACIÓN RIFT**.

- El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a **LA FUNDACIÓN RIFT**.

- Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

- En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 34 - Destino del Patrimonio - Los bienes y fondos de **LA FUNDACIÓN RIFT** son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.
Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a **LA FUNDACIÓN RIFT** no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.
Ninguna parte de las utilidades de LA FUNDACIÓN RIFT, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes del a Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de **LA FUNDACIÓN RIFT** y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 35 - Del Presupuesto - El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de **LA FUNDACIÓN RIFT** será presentado por el presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea General de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 36 - Cuotas Extraordinarias - Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con elexclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de LA FUNDACIÓN RIFT. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 37 - De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos - La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de **LA FUNDACIÓN RIFT** están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva.
Los fondos de **LA FUNDACIÓN RIFT** se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, Fiducias, CDT; las erogaciones se firmarán por el representante legal y el Tesorero.

PARÁGRAFO: LA FUNDACIÓN RIFT realizará anualmente el inventario y la valoración de los bienes y pertenencias, con el ánimo de llevar este reporte de manera organizada.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 38 - Libro Registro de Asociados - LA FUNDACIÓN RIFT cuenta con un libro de registro interno denominado **"LIBRO DE ASOCIADOS",** en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con **LA FUNDACIÓN RIFT**.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El secretario de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 39 - Libro de acta - Se llevarán las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva en un mismo libro.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de **LA FUNDACIÓN RIFT** corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 40 – Actas - De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de **LA FUNDACIÓN RIFT** en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 41 - Libros de Contabilidad y Estados Financieros - LA FUNDACIÓN RIFT diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Esta presentara a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 42 - La Fundación RIFT se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus

integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor. a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.

- Imposibilidad para. cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- Cambio por mandato de la Ley, de los fundamentos de la Fundación.
- Por el cese de actividades de LA FUNDACION RIFT, por un periodo mayor a dos años.
- Por extinción del patrimonio de LA FUNDACION RIFT

ARTÍCULO 43 - En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 44 - Prohibición Especial - Por mandato, disposición y decisión de la Asamblea General, **LA FUNDACIÓN RIFT** no podrá en ningún caso y en ninguna circunstancia recibir auxilios, aportes, donaciones; celebrar contratos o convenios con entidades ilegales, fantasmas que dañen la imagen y buen nombre de la entidad.

PARAGRAFO: El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Fundación o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de la Fundación RIFT, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

ARTÍCULO 45 – Liquidador - En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores, para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN RIFT. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 46 - Liquidación - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

PARAGRAFO: EL REMANENTE, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, el valor equivalente de dicho remanente, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN RIFT; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 47 - Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y LA FUNDACIÓN RIFT, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación en derecho entre los mismos miembros. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se buscará un tercero capacitado que acompañe el proceso.

ARTÍCULO 48 – Nombramientos – Según Acta de Constitución N 001

- **Representante legal principal**
  RUTH OTILIA MARTINEZ PULIDO
  CC 39770441
  Carrera 1° # 6-79 Rodeo, Madrid Cundinamarca

- **Representante legal suplente**

  HUGO ARMANDO CORREA CÁRDENAS
  CC 11366368
  Carrera 3 #13-10 barrio la española, Madrid Cundinamarca

- **Secretaria**

  KAREN TATIANA MORA MARTÍNEZ
  CC 1007156202
  Carrera 1 #6-79 Rodeo, Madrid Cundinamarca

- **Tesorero**

  WILSON JAVIER MORA ARIAS
  CC 80577312
  Carrea 1 #6-79 Rodeo, Madrid Cundinamarca

ARTÍCULO 49 - Aceptación y Constitución - En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Madrid Cundinamarca a los 18 días del mes de junio del año 2024.

Ruth Otilia Martínez Pulido
Presidenta
C.C 39770441 De Madrid Cund.

Karen Tatiana Mora Martínez
Secretaría
C.C 1007156202 De Madrid Cund.